

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

**LEY ORGÁNICA**

**Publicada en el Periódico Oficial  
de fecha 16 de agosto de 1989**

- III. Ser docente o investigador en la escuela o instituto de que se trate, o en una afín de la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años.

## Capítulo XI

### De los Consejos Técnicos

**Artículo 30.** En cada escuela o instituto de la Universidad se constituirá un Consejo Técnico, que estará integrado por el director de la escuela que lo presidirá, cuatro profesores y tres alumnos, representantes de cada carrera, de los que dos profesores serán de carrera y dos por asignatura, de los tres representantes alumnos por carrera, dos de ellos deberán cursar los últimos cuatro semestres y el restante, por lo menos, el tercero.

En el caso de los institutos, el consejo técnico se integrará, con el director, con tres investigadores de carrera y un asociado.

El Secretario Académico de la Escuela o Instituto, lo será también del Consejo, con voz pero sin voto.

**Artículo 31.** Para ser representante ante el Consejo Técnico, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. De los profesores o investigadores:
- A) Ser mexicano
  - B) Tener cuando menos tres años ininterrumpidos en el ejercicio docente o investigación en la escuela o instituto según el caso.
  - C) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante su encargo de consejeros.
  - D) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, o haber sido sentenciado por delito intencional; y
  - E) Ser electo por el cuerpo de profesores o investigadores de carrera o de asignatura o asociados, según el caso, de la escuela o instituto correspondiente.
- II. De los alumnos:
- A) Ser mexicano;
  - B) Ser alumno regular del ciclo que curse y tener un promedio mínimo general de los ciclos cursados, superior a ocho;

- C) No adeudar materias de los ciclos anteriores al que curse en el momento de su elección;
- D) Acreditar una asistencia a clases no menor del 90%;
- E) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, o haber sido sentenciado por delito intencional;
- F) No pertenecer al personal académico o administrativo de la Universidad,
- G) Ser seleccionado por los alumnos de los ciclos a los que corresponda su representación.

**Artículo 32.** La selección de los representantes ante el Consejo Técnico, se harán de la manera que lo determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

**Artículo 33.** Los consejos técnicos son órganos de consulta en todos los asuntos de orden académico y en los demás casos que señale la Legislación Universitaria, y estarán facultados para solicitar al Secretario Académico la suspensión o expulsión de los alumnos, o la baja del personal académico, que violen la Legislación Universitaria.

## **Capítulo XII**

### **Del Personal Académico**

**Artículo 34.** El personal académico de la Universidad estará formado por:

- I. Profesores de carrera o por asignatura; y
- II. Investigadores titulares o asociados.

El personal académico podrá prestarle servicios a la Universidad mediante nombramiento definitivo o interino, o por contrato de prestación de servicios profesionales de obra determinada.

**Artículo 35.** Profesor de carrera de tiempo completo, es el que presta sus servicios en forma exclusiva a la Universidad.

**Artículo 36.** Profesor de asignatura es el que presta sus servicios por hora para la impartición de materias específicas.

**Artículo 37.** Investigador titular es el que presta sus servicios en forma exclusiva a la Universidad.